RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 232
RADICACIÓN No. 001-2019-000340
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra JESUS ACOSTA VALENCIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que allegue al proceso liquidación actualizada de crédito, a fin de resolver de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P. y atendiendo el hecho de que la última liquidación aprobada fue con corte a 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232
RADICACIÓN: 004-2010-00461
Ejecutivo Singular
COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA PH contra HERNANDO ROJAS FIERRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA PH contra HERNANDO ROJAS FIERRO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **HERNANDO ROJAS FIERRO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 246
RADICACIÓN: 004-2014-01030
EJECUTIVO
MULTIACTIVA EL ROBLE contra LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA con Nit. No. 890303438-2, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS ($2.330.220), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002762458	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	$ 222.343,00
469030002774041	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	$ 222.343,00
469030002788664	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	$ 269.362,00
469030002799480	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 269.362,00
469030002808546	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	$ 269.362,00
469030002817316	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	$ 269.362,00
469030002831940	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	$ 269.362,00
469030002841299	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	$ 269.362,00
469030002870513	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	$ 269.362,00

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva indicar si con el valor que se ordena pagar en este proveído se entiende por cancelada la totalidad de la obligación mas las costas, ello a fin de decretar la terminación requerida, teniendo en cuenta que en el memorial allegado no se indica valor alguno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241
RADICACIÓN No. 004-2015-00610-00
Ejecutivo Mixto
BANCO FINANDINA S.A contra MARTHA ISABEL RODRIGUEZ Y OTRO

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **UT-355,** que tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, modelo 2015, chasis 3FA6P0K94FR15542, motor FR15542de propiedad de la parte demandada **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.741.463

SEGUNDO. - LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante memoriales@cobranza.com.co para su encargo.

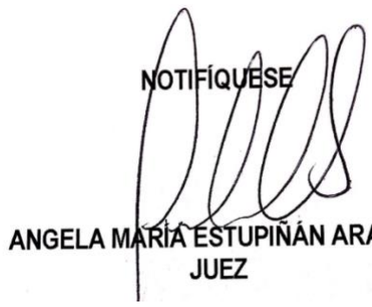

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357
RADICACIÓN: 004-2017-623
EJECUTIVO
SEGUNDO ARCESIO MORALES contra JAIRO SIERRA MOSQUERA Y RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS identificada con c.c. No. 66.865.056 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002853941	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 686.680,00
469030002871106	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	$ 1.904.778,00

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JAIRO SIERRA MOSQUERA identificado con c.c. No. 16.792.418 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002876071	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 548.294,00
469030002876072	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 548.294,00
469030002876073	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 548.294,00
469030002876074	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 548.294,00
469030002876075	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 2.041.679,00
469030002876076	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 584.180,00
469030002876077	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 584.180,00
469030002876078	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 787.577,00
469030002876079	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 1.471.598,00
469030002876080	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 769.792,00
469030002876081	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 1.262.791,00
469030002876082	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 811.661,00
469030002876083	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 617.513,00
469030002876084	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 584.180,00
469030002876085	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 584.180,00

469030002876086	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 584.180,00
469030002876088	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	$ 1.686.302,00

NOTIFÍQUESE

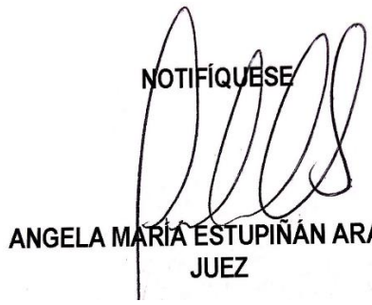

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240
RADICACIÓN No. 004-2019-01070-00
Ejecutivo Singular
COOP-ASOCC contra ORLANDO PAZ HERNANDEZ

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de la pensión que perciba el demandado **ORLANDO PAZ HERNANDEZ C.C. 16.479.248** en la entidad **FOPEP** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $120.165.000,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante jorge.fong@hotmail.com para su encargo

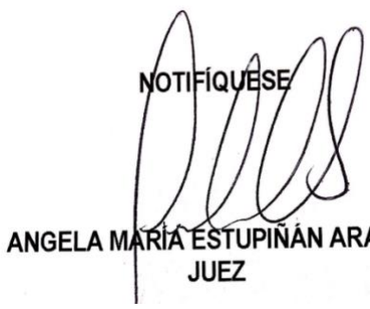

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 229
RADICACIÓN No. 005-2017-00724
Ejecutivo SINGULAR
LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra JULIAN JOHANA REYES BOLAÑOS Y OTROS

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **005-2017-00724**instaurado por **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra JULIAN JOHANA REYES BOLAÑOS Y OTROS**a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226
RADICACIÓN: 007-2009-00199
Ejecutivo Singular
REFINANCIA cesionario de BANCO COLPATRIA S.A. contra JHON FREDDY SERNA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A. contra JHON FREDDY SERNA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JHON FREDDY SERNA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 252
RADICACIÓN No. 007-2019-00231-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS contra MARIBEL NARVAEZ SUAREZ

En atención a la cesión allegada al plenario, el despacho se abstendrá de darle tramite alguno como quiera que la abogada DIANA CATALINA OTERO no se encuentra reconocida al interior del proceso para actuar como vocera judicial de la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 231
RADICACIÓN No. 008-2013-00100
Ejecutivo SINGULAR
JHON JAIRO SATIZABAL contra MARLENI ELEGRIA PINEDA

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2013-00100** instaurado por **JHON JAIRO SATIZABAL contra MARLENI ELEGRIA PINEDA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234
RADICACIÓN No. 009-2019-00608-00
Ejecutivo Singular
COOENLACE contra MARIA AMPARO HERNÁNDEZ MONARD

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 27MemorialLqiuidCreditoTitulos20222410, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad e imputando los abonos pagados a la parte demandante mediante depósitos judiciales en la fecha correspondiente.

Es de advertir a la apoderada judicial de la parte actora que las futuras liquidaciones de crédito deberán ser presentada ateniendo las actuaciones proferidas al interior del proceso, pues es deber de los abogados actuar éticamente sin desconocer los derechos que le asiste tanto a su representado como a la contraparte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 27MemorialLqiuidCreditoTitulos20222410 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-feb-18
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	31,52	
FECHA DE CORTE		20-nov-22
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	1711	
TASA PACTADA	5,00	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 4.817.867	
INTERESES ABONADOS	$ 4.552.250	
ABONO CAPITAL	$ 4.109.028	
TOTAL ABONOS	$ 8.661.278	
SALDO CAPITAL	$ 890.972	

SALDO INTERESES	**$ 265.617**
DEUDA TOTAL	**$ 1.156.589**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 156.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 114.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 269.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 113.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 381.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 493.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 604.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 714.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 823.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 932.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 1.040.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 1.147.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 1.254.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 1.363.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 1.470.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.577.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 1.685.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.792.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.899.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.006.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.113.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 2.219.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 2.324.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 2.429.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 2.534.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 2.640.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 2.745.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 2.849.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 2.951.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 3.052.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 3.153.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 3.255.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 3.357.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 3.458.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 3.558.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 3.656.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 3.753.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 3.852.350,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 3.949.850,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	7-abr-21	$ 3.612.092,00	$ 360.391,33	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 22.633,33	$ 74.366,67	$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 531.258,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 627.758,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 724.258,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 821.258,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 917.758,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	7-oct-21	$ 5.049.186,00	$ 0,00	$ 4.109.028,00	$ 890.972,00	$ 22.400,00	$ 13.115,11	$ 35.515,11
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 30.399,96	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 17.284,86
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 47.863,02	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 17.463,05
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 65.504,26	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 17.641,25
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 83.680,09	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 18.175,83
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 102.034,11	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 18.354,02
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 120.922,72	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 18.888,61
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 140.345,91	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 19.423,19
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 160.392,78	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 20.046,87
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 181.241,52	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 20.848,74
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 202.892,14	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 21.650,62
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 225.611,93	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 22.719,79
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 249.222,69	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 23.610,76
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 273.813,52	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 16.393,89
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 273.813,52	$ 0,00	$ 890.972,00		$ 0,00	$ 0,00

+ intereses de plazos aprobados en auto No. 1081 del 14/12/2020: $720.000,00.

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito modificada por el despacho por un total de $1.876.589,00 pesos hasta el 20 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 239
RADICACIÓN No. 010-2012-00793-00(TERMINADO)
Ejecutivo Singular
COOPSERP COLOMBIA contra ANGELA PATRICIA ORDOÑEZ MAPAYO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio allegado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali mediante el cual comunica la inexistencia de depósitos judiciales a cargo de presente proceso.

Ejecutoriado el presente auto, regresar el expediente a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244
RADICACIÓN: 011-2004-00169
Ejecutivo Singular
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR contra RAUL LOZANO REYES

Se allega memorial suscrito por la parte demandante cesionaria en el proceso a través del cual solicita se adjudique el bien inmueble embargado en este asunto y como consecuencia de ello se decrete la terminación del proceso, no obstante lo anterior, es de señalar que dicha solicitud no es procedente, teniendo en cuenta para ello que tal adjudicación solo sería viable en el evento en que se realice la diligencia de remate respectiva y su oferta sea la más alta, tal como lo señala el art. 452 del C.G. del P. en donde expresa: *"Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate"*

Es de tener en cuenta igualmente en este caso lo establecido en el art. 451 del C.G. del P., el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia." Negrilla y subraya del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de adjudicación del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-80316 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de la parte actora, y la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 256
RADICACIÓN: 011-2021-00356-00
Ejecutivo Singular
SISTECREDITO S.A.S contra JAMES VILLEGAS DAVID

En atención a la liquidación de crédito allegada al plenario, el despacho se abstendrá de darle tramite alguno como quiera que la abogada GISELLA ALEZANDRA FLOREZ YEPEZ no se encuentra reconocida al interior del proceso para actuar como vocera judicial de la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – DEJESE SIN EFECTO ALGUNO la constancia de traslado obrante en el archivo digital denominado 23ConstanciaTrasladoLiquidacion

TERCERO. - CONMINESE a la abogada **GISELLA ALEZANDRA FLOREZ YEPEZ** a que revise las actuaciones surtidas al interior del proceso, toda vez que providencias anteriores se le había indicado que la misma no contaba con personería jurídica para actuar en representación del aquí demandante.

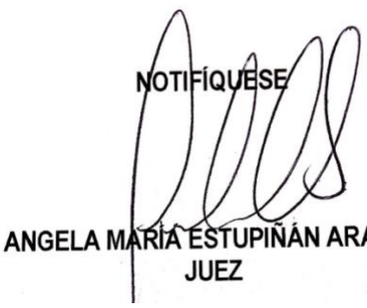

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 260
RADICACIÓN 012-2008-00221-00
Ejecutivo Singular
NANCY STELLA MARTINEZ ESCOBAR contra LUZ FANNY MUÑOZ NAVIA Y OTRO

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo catastral que reposa en el archivo digital 13MemorialAportaAvaluoCatasCita20221210, al tenor del art. 444 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 14MemorialLiquidCreditoAvaluo20222610

Vencido ambos términos, regresar a despacho para pronunciarse respecto al avalúo catastrar y la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217
RADICACIÓN No. 012-2016-00581-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA PROGRESO SOCIAL LTDA contra DIEGO FERNANDO CORTES QUIÑONES Y OTRO

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho procede a revisar la viabilidad de la solicitud ahí deprecada observando que la medida cautelar indicada ya se encuentra decretada al interior del proceso. Bajo lo dicho, la petición se torna improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio No. 1802 del 17 de julio de 2017, el cual reposa en el folio No. 15 del cuaderno principal.

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238
RADICACIÓN No. 013-2014-00496-00
Ejecutivo Singular
GONZALEZ CANABAL Y CIA S.C.S cesionario contra MARIBEL DEL CARMEN RODRIGUEZ TOVAR

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado. No obstante, como quiera que la solicitud dirigida hacia las entidades financieras AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR ya fueron ordenadas al interior del proceso sin que se avizore respuesta por parte de ellas, se ordenará librar nuevamente el respectivo oficio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT´S y demás que posea el demandado **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ C.C. 30.726.124** en las siguientes entidades **BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, SCOTIABANK y BANCO CAJA SOCIAL** , con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $8.139.270,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio No. 1554 del 22 de agosto de 2014, el cual reposa en el folio No. 6 del cuaderno de medidas.

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com para su encargo.

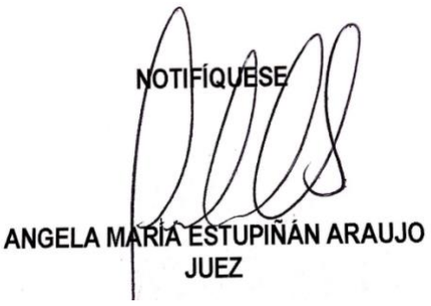

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 240
RADICACIÓN No. 015-2017-00376-00
Ejecutivo Singular
FONDO DE EMPLEADOS LA 14 contra EDWIN ALFREDO GARCIA Y OTROS

En atención al memorial incoado por el apoderado judicial de la parte actor mediante el cual solicita que este despacho eleve su voz con la finalidad de requerir a E.P.S SANITAS para que indique el empleador del demandado EDWIN ALFREDO GARCIA GIRON, esta censora encuentra que la misma no se ajusta a lo predicado en el numeral 4 del art 43 del C.G.P, como quiera que no se certifica haber agotado el trámite administrativo ante tal entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE SOLICITUD deprecada por el togado, conforme a lo aludido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 253
RADICACIÓN No. 015-2018-00130-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS contra ISABEL CRISTINA LOZANO OVIEDO

En atención a la cesión allegada al plenario, el despacho se abstendrá de darle tramite alguno como quiera que la abogada DIANA CATALINA OTERO no se encuentra reconocida al interior del proceso para actuar como vocera judicial de la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – CONMINESE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO** a que revise las actuaciones surtidas al interior del proceso, toda vez que providencias anteriores se le había indicado que la misma no contaba con personería jurídica para actuar en representación del aquí demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221
RADICACIÓNNo.015-2021-00449-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra JESUS HENRY AGUDELO BUSTAMANTE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 255
RADICACIÓN: 016-2016-00157
EJECUTIVO SINGULAR
CARLOS ARTURO FAJARDO contra ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CHIDRAL

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde presenta reparos en contra el auto No. 3512 del 19 de diciembre de 2022 proferido por este Despacho, y solicita se revoque, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 318 del C. G. del P., ordenará correrle traslado del escrito por el término de tres (03) días a la parte contraria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR CORRER el respectivo traslado del recurso obrante a folios 337 y 338 del expediente electrónico a la parte contraria por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto**.**

Vencido el anterior termino regresar al despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 237
RADICACIÓN No. 016-2016-00237-00
Ejecutivo Prendario
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra OSCAR ANDRES POTOCARRERO HOYOS

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho procede a estudiar la viabilidad de la misma observando que al interior del proceso reposa acta de diligencia de secuestro encomendada a la Secretaria de Gobierno de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali en torno al vehículo identificado con placas ICW-541, la cual fue ordenada mediante auto No. 2685 del 11 de octubre de 2016 por parte del juez de conocimiento.

Así las cosas, la reproducción del despacho comisorio proferido al interior del proceso no será despachada de manera favorable en razón a que la orden de secuestro ya fue materializada legalmente por la entidad comisionada.

Ahora bien, respecto al memorial allegado por el parqueadero CALIPARKING S.A, el mismo será puesto en conocimiento de la parte demandante para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de reproducción y actualización del Despacho Comisorio No. 98 del 11 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del proveído.

Indíquesele al togado que podrá revisar el expediente en la secretaria de estos despachos a fin de conocer la diligencia de secuestro cuestionada.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la parte demandante el escrito allegado por la Representante Legal de PARQUEADERO CALIPARKING S.A.S mediante el cual informa los gastos ocasionados por bodegaje del vehículo trabado en la Litis, para que sea sufragado por este.

Por secretaria remítase el archivo digital denominado 05MemorialValorBodegaje20231801 judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 254
RADICACIÓN No. 017-2018-00509-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS contra JUAN FERNANDO LUNA ORTEGON

En atención a la cesión allegada al plenario, el despacho se abstendrá de darle tramite alguno como quiera que la abogada DIANA CATALINA OTERO no se encuentra reconocida al interior del proceso para actuar como vocera judicial de la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233
RADICACIÓN No. 017-2019-00054-00
Ejecutivo Singular
AECSA S.A cesionario de BBVA COLOMBIA S.A contra ANA YICELA CORREA GAMBOA

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la parte demandante el escrito allegado por la Representante Legal de PARQUEADERO CALIPARKING S.A.S mediante el cual informa los gastos ocasionados por bodegaje del vehículo trabado en la Litis, para que sea sufragado por este.

Por secretaria remítase el archivo digital denominado 05MemorialValorBodegaje al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237
RADICACIÓN: 017-2019-00555
Ejecutivo Singular
ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S. cesionaria de BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante oficio No. 1742 del 9 de noviembre de 2021, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 004-2020-00958-00 cuya demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LAS DELICIAS PH. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ identificado con c.c. No. 16.933.949 y T.P. No. 293.735 del C.S de la J.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento o a la señora NATHALIA ANDREA HENAO GOMEZ identificada con c.c. No. 1.151.945.195.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222
RADICACIÓNNo.017-2021-01026-00
Ejecutivo Singular
SYSTEMGROUP S.A.S contra JOSE MIGUEL NAVIA PARDO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 027SustitucionPoderLiqCredito

TERCERO. – ATEMPERESE A LA PARTE ACTORA a lo dispuesto en el auto No. 1570 del 08 de octubre de 2022 mediante el cual se acepta la sustitución a la abogada CAMILA ALEJANDRA SSALGUERO ALFONSO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223
RADICACIÓN No. 019-2018-00264-00
Ejecutivo Singular
BANCO BOGOTÁ S.A contra LUIS EDUARDO BERMUDEZ BRAVO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 258
RADICACIÓN 019-2018-00862-00
Ejecutivo Singular
FERNANDO GOMEZ MONTOYA subrogatario parcial de FINESA S.A contra CIRO ALONSO MELO ANDRADE Y OTRO

Teniendo en cuenta que el abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN cuenta con personería jurídica plenamente reconocida dentro del presente proceso, este despacho procederá a revisar la solicitud de levantamiento de medidas cautelar, indicado en el escrito petitorio.

Ahora bien, se tiene por sentado que el apoderado judicial de la parte subrogataria solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente al vehículo identificado con placas IVM499, las cuales fueron solicitadas por FINESA S.A, no obstante, una vez revisada las actuaciones surtidas al interior del asunto, el señor FERNANDO GOMEZ MONTOYA, quien es representado por el peticionario, interviene en el presente proceso bajo la figura de subrogación parcial, teniéndose en cuenta que el valor subrogado fue por la suma de $5.000.000, y la obligación aquí perseguida es por un capital representado en el titulo valor base de ejecución por valor de $45.942.984.

Indicado lo anterior, esta mandataria encuentra necesario poner en conocimiento la solicitud deprecada al demandante FINESA S.A, con la finalidad que se sirva pronunciar al respecto, pues omitir dicha publicidad se estaría afectando los intereses que le asisten al convocante con relación a la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONGASE EN CONOCIMIENTO A FINESA S.A la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas a favor del vehículo identificado con placas IVM499 deprecada por el subrogatario parcial FERNANDO GOMEZ MONTOYA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – REQUERIR a **FINESA S.A** para que dentro del término de cinco (5 días) a partir de la notificación de la presente providencia en la inclusión de Estados se sirva allegar a este despacho pronunciamiento alguno frente a la solicitud deprecada por el subrogatario parcial FERNANDO GOMEZ MONTOYA.

Por secretaria, adjúntese al presente auto, la solicitud de levantamiento la cual reposa en el archivo digital denominado 06MemroialLevantamientoEmbargo20221407.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224
RADICACIÓN No. 019-2020-00382-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra HECTOR FERNANDO ALBAN SEMANATE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 241
RADICACIÓN No. 020-2014-00116-00
Ejecutivo Hipotecario
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALEXANDER HERRERA OQUENDO

Atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho procederá a oficiar a la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Concordia Antioquia a fin que se sirvan realizar las gestiones tendientes a la solicitud del certificado de avalúo catastral de los predios trabados en la Lítis, teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria decretada en el año 2020 feneció el anterior año mediante Decreto 655 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR a la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Concordia Antioquia a fin de solicitarles nuevamente los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 005-25985 y 005-25986 de propiedad del demandado Alexander Herrera Oquendo C.C. 16.784.031, teniendo en cuenta que la gestión solicitada a Gerencia de Catastro ya puede ser atendida sin condición alguna.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio y remítase a su destinatario, con copia a la apoderada judicial de la parte actora nubiaacevedo.abogada@hotmail.com , anexando copia de la respuesta allegada por la secretaria de Planeación e Infraestructura de Concordia Antioquia la cual obra en el archivo digital denominado 01RespuestaOficio20201011.

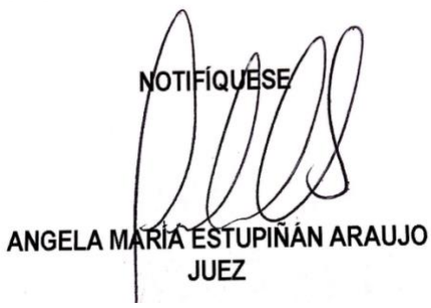

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0218
RADICACIÓN No. 020-2017-00383-00
Ejecutivo Singular
ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTRRICO contra PATRICIA MOSQUERA ARCILA

Cumpliéndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA remítase al apoderado judicial de la parte actora copia magnética de la grabación de la audiencia llevada a cabo dentro del presente proceso el día 04 de septiembre de 2019, la cual reposa en el cd glosado a folio No. 474 del cuaderno físico, teniendo en cuenta los parámetros y el respectivo arancel a cargo de la parte solicitante.

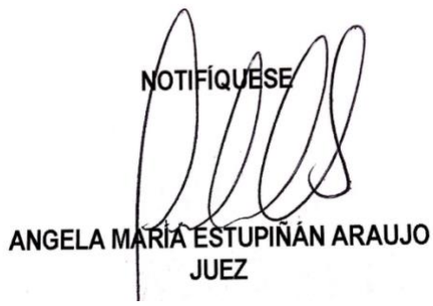

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227
RADICACIÓN No. 020-2020-00741-00
Ejecutivo Singular
CALZADO FENIX contra ROSENBERTH QUICENO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228
RADICACIÓN No. 021-2020-00271-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS contra JANETH GIL PARRA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245
RADICACIÓN: 021-2021-00461-00
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA S.A contra REINALDO TACHUELO JARAMILLO

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 43 MemorialLiquidcredito20221708, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad e imputando los respectivos abonos.

Es de indicar a la parte actora que las costas procesales no serán tenidas en cuentas en la presente liquidación del crédito, pues las mismas fueron liquidadas y aprobadas en su momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 43 MemorialLiquidcredito20221708 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 48.595.646,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-jun-21
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		8-ago-22
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	33,32	
TIEMPO DE MORA	426	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 13.173.956
INTERESES ABONADOS	$ 8.589.571
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 8.589.571
SALDO CAPITAL	$ 48.595.646
SALDO INTERESES	$ 4.584.385
DEUDA TOTAL	$ 53.180.031

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	30-jul-21	$ 1.422.941,00	$ 390.324,54	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 937.895,97	$ 0,00	$ 0,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 1.333.080,07	$ 0,00	$ 48.595.646,00		$ 0,00	$ 942.755,53
sep-21	17,19	25,79	1,93	28-sep-21	$ 855.038,00	$ 1.353.411,64	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 875.369,57	$ 62.526,40	$ 937.895,97
oct-21	17,08	25,62	1,92	28-oct-21	$ 660.719,00	$ 1.626.053,01	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 870.833,98	$ 62.202,43	$ 933.036,40
nov-21	17,27	25,91	1,94	25-nov-21	$ 660.719,00	$ 1.813.166,05	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 785.629,61	$ 157.125,92	$ 942.755,53
dic-21	17,46	26,19	1,96	23-dic-21	$ 660.719,00	$ 2.039.803,55	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 730.230,57	$ 222.244,09	$ 952.474,66
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 3.224.241,43	$ 0,00	$ 48.595.646,00		$ 0,00	$ 962.193,79
feb-22	18,30	27,45	2,04	2-feb-22	$ 481.534,00	$ 2.808.797,50	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 66.090,08	$ 925.261,10	$ 991.351,18
mar-22	18,47	27,71	2,06	3-mar-22	$ 595.383,00	$ 3.238.782,64	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 100.107,03	$ 900.963,28	$ 1.001.070,31
abr-22	19,05	28,58	2,12	18-abr-22	$ 550.028,00	$ 4.207.854,53	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 618.136,62	$ 412.091,08	$ 1.030.227,70
may-22	19,71	29,57	2,18	31-may-22	$ 1.191.366,00	$ 4.523.277,53	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 1.094.697,92	-$ 35.312,84	$ 1.059.385,08
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 5.581.366,73	$ 0,00	$ 48.595.646,00		$ 0,00	$ 1.093.402,04
jul-22	21,28	31,92	2,34	7-jul-22	$ 721.196,00	$ 5.125.502,95	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 265.332,23	$ 871.805,89	$ 1.137.138,12
ago-22	22,21	33,32	2,43	7-ago-22	$ 789.928,00	$ 5.482.918,15	$ 0,00	$ 48.595.646,00	$ 275.537,31	$ 905.336,88	$ 314.899,79
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 6.388.255,04	$ 0,00	$ 48.595.646,00		$ 0,00	$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito modificada por el despacho por un total de $53.180.031,00 pesos hasta el 08 de agosto de 2022.

TERCERO. – NIEGUESE solicitud de reproducción de oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como quiera que la misma ya dio contestación de la orden deprecada por el juzgado de conocimiento indicando que el oficio mediante el cual comunica el embargo ya fue registrado el día 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229
RADICACIÓN No. 022-2021-00518-00
Ejecutivo Singular
REINVENT PUBLICIDAD S.A.S contra GMTM S.A.S Y OTROS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230
RADICACIÓN No. 023-2021-00994-00
Ejecutivo Singular
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra FABIO ANDRES ARANGO HERRERA Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231
RADICACIÓN No. 023-2022-00123-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA contra CARMEN YANED GIRALDO ARISTIZABAL

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236
RADICACIÓN No. 024-2016-00778-00
Ejecutivo Singular
HERNANDO SUAREZ REYES contra GLORIA TERESA CORREA CLAVIJO Y OTROS

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT´S y demás que posea el demandado **GLORIA TERESA CORREA CLAVIJO C.C. 31.990.202, FABIAN OLIMPO CÁRDENAS HUERTAS C.C. 16.600.388 y FABIAN GARCIA GARCIA C.C. 16.244.027** en las siguientes entidades relacionadas en el escrito que antecede, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $6.337.500,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada cesaron30@hotmail.com para su encargo.

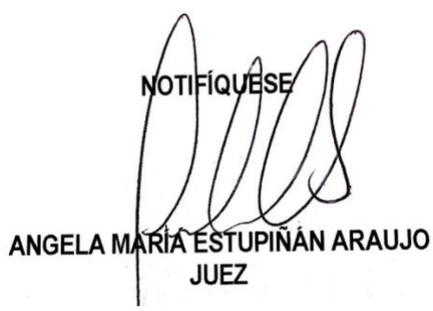

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0215
RADICACIÓN No. 024-2017-00347-00
Ejecutivo Singular
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOHN EDWARD ORTIZ NOREÑA

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho procede a revisar la viabilidad de la solicitud ahí deprecada observando que la medida cautelar indicada ya se encuentra decretada al interior del proceso. Bajo lo dicho, la petición se torna improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio No. 1802 del 15 de junio de 2017, el cual reposa en el folio No. 44 del cuaderno principal.

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234
RADICACIÓN No. 025-2014-00532-00
Ejecutivo Singular
PATRIMONIO AUTONOMO FC –CARTERA DANN REGIONAL NPL cesionario de FINANCIERA DANN REGIONAL contra ANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la parte demandante el escrito allegado por la Representante Legal de PARQUEADERO CALIPARKING S.A.S mediante el cual informa los gastos ocasionados por bodegaje del vehículo trabado en la Litis, para que sea sufragado por este.

Por secretaria remítase el archivo digital denominado 07MemorialValorBodegaje al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 248
RADICACIÓN No. 027-2016-00586-00
Ejecutivo
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra PABLO WILSON RUIZ ORDOÑEZ

Previo a resolver la solicitud deprecada por la parte actora- cesionaria DIEGO MARINO HENAO RUIZ, es necesario requerir al mismo para que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada, pues dentro del presente asunto se observa que el vehículo objeto de garantía prendaria de propiedad del demandado fue rematado y posteriormente adjudicado ocasionando un abono a la obligación que aquí se ejecuta por valor de $24.626.000,00 M/CTE.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito sobre la obligación que aquí se ejecuta, teniendo en cuenta que el resultado de ella es base para determinar el limite de la medida cautelar que se pretende decretar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243
RADICACIÓN: 027-2021-00549-00
Ejecutivo Singular
RODRIGO LOZANO JARAMILLO contra ELIZABETH BEDOYA DE RAMIREZ Y OTRO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Sin embargo, se indicará a la parte actora que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa, ya que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en proveídos anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de $20.553.440 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 251
RADICACIÓN: 028-2019-00278
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra CESAR AUGUSTO RIVAS ARBELAEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial que antecede teniendo en cuenta que **REFINANCIA** no es parte dentro de este proceso, ya que no se observa cesión de crédito a su favor dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 244
RADICACIÓN No. 029-2009-00805-00
Ejecutivo Singular
JOSE VICENTE MESSA TRIANA contra NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ Y OTRO

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ** como empleado de **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $15.591.663,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante paptjusticia@hotmail.com para su encargo.

SEGUNDO. – OFICIAR al Juzgado 05° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicado 015-2017-00432, a fin que se sirvan informar el estado actual del proceso, indicándoles que en el evento de existir depósitos pendientes de devolución a la parte demandada, se sirva transferirlos al presente proceso teniendo en cuenta la orden de embargo de remanentes comunicada a ustedes comunicada mediante oficio No. 009-547 del 13 de marzo de 2022, la cual fue aceptada por ser la primera en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 257
RADICACIÓN: 029-2017-00082-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUN P.H contra ADALGUIZA QUIROZ MEJIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte demandada que mediante providencia No. 2275 del 07 de septiembre de 2022 el juzgado dispuso fijar honorarios definitivos al secuestre, no liquidar la obligación del crédito como así lo indica.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a archivo central.

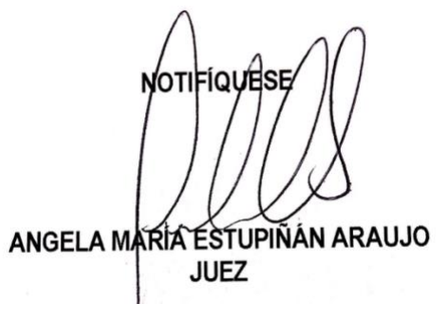

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 242
RADICACIÓN No. 030-2009-00235-00
Ejecutivo Singular
HECTOR GIRALDO CASTAÑEDA contra NILSON BUITRAGO CORTES Y OTROS

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. 0794 del 16 de diciembre de 2022 allegado por parte del Juzgado 15° Civil Municipal de Cali mediante el cual informan que los bienes de propiedad de la demandada SANDRA LUCIA MARTINEZ trabados al interior del proceso con radicado 015-2009-00466-00 han sido dejados a disposición de este proceso en ocasión al embargo de remanentes decretados, para que sean tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0190
RADICACIÓN 030-2016-00050-00
Ejecutivo Singular
NIBIA ROJAS ZUÑIGA contra JOEL MARIA VIVAS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Sin embargo, se indicará a la parte actora que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa, ya que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en proveídos anteriores.

Ahora bien, respecto a la solicitud de levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo identificado con placas **VKK-240** de propiedad del demandado, el despacho procede a indicar que la misma será despachada favorablemente no sin antes recordarle al profesional en derecho que bajo las luces del art. 597 del C.G.P, será condenado en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de $152.391.435,29 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO. – ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO que recae sobre el vehículo identificado con placas **VKK-240** de propiedad del demandado **JOEL MARIA VIVAS YACUE (previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes),** el cual fue ordenado mediante providencia No. 246 del 12 de febrero de 2016, y comunicado a la Secretaria de Transito y Transporte de Puerto Tejada – Cauca mediante oficio No. 1231 del 05 de abril de 2016.

TERCERO. – CONDÉNESE en costa a la parte actora, de conformidad con el parágrafo 11 del art. 597 del C.G.P. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de $2.450.000,00 M/CTE.

CUARTO. – POR SECRETARIA córrasele traslado al avalúo comercial allegado por la parte actora al tenor del art. 444 del C.G.P, el cual reposa en el archivo digital denominado 13MemorilaLiquidCreditoAvaluoFechaRemate20220408.

QUINTO. – OFICIAR al secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** a fin que se sirva rendir informe del estado actual del vehículo identificado con placas **CPO 399** el cual fue entregado bajo su custodia mediante acta de diligencia de secuestro del 24 de noviembre de 2016, toda vez que en la página del RUNT – CONSULTA DE INFRACCIONES DE TRANSITO – SIMIT registra comparendos realizados en los años 2019,2020 y 2021.

SEXTO. – NIEGUESE SOLICITUD de suspensión de diligencia de remate como quiera que al interior del proceso no obra auto que la ordene.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 230
RADICACIÓN No. 030-2017-00085
Ejecutivo SINGULAR
LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS Y OTROS

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2017-00085** instaurado por **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219
RADICACIÓN: 032-2008-00204
EJECUTIVO
COOTRAEMCALI contra MARCO ANTONIO CORTEZ ROSERO

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARCO ANTONIO CORTEZ ROSERO** identificada con c.c. No. 16.608.308 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002873485	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	$ 358.367,00
469030002873490	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	$ 597.279,00
469030002873492	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	$ 328.559,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 247
RADICACIÓN No. 032-2016-00752-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA

En atención al oficio No. 0171 del 18 de enero de 2023, allegado por el Juzgado 20º Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo radicación 020-2022-00886 mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA**, este despacho accederá a ello por ser la primera comunicación en tal sentido dirigida a este demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al Juzgado 20º Civil Municipal de Cali**,** informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 0171 del 18 de enero de 2023 dentro del proceso bajo radicación 020-2022-00886, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido**.**

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 259
RADICACIÓN 033-2021-00636-00
Ejecutivo Singular
SYSTEMGROUP S.A.S contra JAVIER HUMBERTO CRUZ VELEZ

Como quiera que la señorita Paula Alejandra Bejarano no se encuentra reconocida como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, ni los memoriales presentados se allegan desde la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda por la parte actora, el juzgado no tendrá en cuenta las solicitudes deprecadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA los memoriales que antecede, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235
RADICACIÓN No. 034-2013-00502-00
Ejecutivo Mixto
BANCOOMEVA S.A. contra JOSE DARIO SANDOVAL CACERES

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la parte demandante el escrito allegado por la Representante Legal de PARQUEADERO CALIPARKING S.A.S mediante el cual informa los gastos ocasionados por bodegaje del vehículo trabado en la Litis, para que sea sufragado por este.

Por secretaria remítase el archivo digital denominado 14MemorialValorBodega judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 8 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239
RADICACIÓN: 034-2017-00100
Ejecutivo Singular
ANGELA MARIA RESTREPO MESA contra LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA Y EDNA MARLEN BUITRAGO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **ANGELA MARIA RESTREPO MESA contra LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA Y EDNA MARLEN BUITRAGO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA Y EDNA MARLEN BUITRAGO**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada **LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante oficio No. 655 del 23 de octubre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 005-2019-00994-00 cuya parte demandante es IRLANGE GALVIS SANCHEZ. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **009** DE HOY **9 DE FEBRERO DE 2023 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 243
RADICACIÓN No. 034-2018-00799-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO II contra SOCIEDAD POLIS CONSULTORIA EN GESTIÓN AMBIENTAL.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, para que se sirva remitir el acta de secuestro original, respecto de la comisión encomendada mediante oficio No. CYN/009/778/2021 del 14 de septiembre de 2021, tal como fue comunicado mediante oficio No. CYN/009/1653/2022 del 05 de septiembre de 2022, mismo que fue remitido al correo electrónico de la dependencia el día 06 de octubre de 2022 sin que a la fecha exista respuesta alguna por su parte.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación anexando copia del oficio CYN/009/1653/2022 del 05 de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236
RADICACIÓN No. 035-2015-00370-00
Ejecutivo Mixto
TUYA S.A contra LUIS MIGUEL RENGIFO LOPEZ

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la parte demandante el escrito allegado por la Representante Legal de PARQUEADERO CALIPARKING S.A.S mediante el cual informa los gastos ocasionados por bodegaje del vehículo trabado en la Litis, para que sea sufragado por este.

Por secretaria remítase el archivo digital denominado 16MemorialValorBodega judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.